

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Cuernavaca, Mor., a 8 de septiembre de 2016.

Asunto: Se emite resolución determinativa de contribuciones omitidas.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS
TEXEL DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.**

CARRETERA TLAXCALA KM. 5.1, PREDIO DENOMINADO LA LOMA,
C.P. 90700, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA
P R E S E N T E.

La Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, fracción XXXI, letra c, 41 párrafo primero y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero, letra b y párrafo cuarto, 12 BIS párrafo primero, 12 BIS 1, 12 BIS 2, párrafos primero y segundo, fracción II, 12 BIS 4 párrafo primero, 12 BIS 6 fracciones I, XXI, XXII y XXXIII, 29, párrafo primero, fracciones IV, V, IX y XVII y 112 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 192-E, párrafo primero, fracciones VIII, IX y X y 230-A de la Ley Federal de Derechos vigente; 222, 223, 225 y 226, de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal de **2011**; 42, párrafo primero, fracciones II y III, 46-A, párrafos primero y segundo, fracción I, 50 párrafos primero y segundo, 63, párrafo primero, 65, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 6, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto fracción IV, 7, 9 párrafo primero, fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto, 10, 11, párrafo primero, letra B, fracción IX, 65, 66, 67, párrafo primero, fracción V y 83, primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; Primero y Segundo fracción IV, **número 382, Clave Estatal, Clave Municipio: 29019, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Estado de Tlaxcala**, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010, y derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la **Orden de Visita Domiciliaria número**

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

B00.9.VD01.OA.0028/15, de fecha 29 de mayo del 2015, relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales establecidas en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos correspondiente al **ejercicio fiscal de 2011**, determina las contribuciones omitidas por su aprovechamiento con que cuenta dentro de la jurisdicción del Estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

Con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de su representada, de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos vigente, esta autoridad mediante la orden de practica de una visita domiciliaria descrita en el párrafo que antecede, solicitó exhibiera diversa documentación relativa al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales por el ejercicio fiscal de **2011**, misma que le fue notificado legalmente el día 20 de agosto de 2015, previo citatorio del día anterior dirigido a su representante legal, para que esperara al notificador de ésta Comisión Nacional del Agua en su domicilio fiscal, a efecto de levantar el **Acta Parcial de Inicio de Visita Domiciliaria**, apercibido que de no atender al mismo, la notificación se llevaría a cabo con la persona que se encontrara en el domicilio citado; el cual fue recibido por el C. Uciel Pasillas Pineda, quien manifestó ser vigilante de seguridad de la contribuyente visitada, a efecto de que lo haga de conocimiento del representante legal para estar presente el día 20 de agosto del 2015, a las 09:00 horas, en su domicilio fiscal y elaborar el acta mencionada; el día siguiente se levantó el **Acta Parcial de Inicio de Visita Domiciliaria (folios del 001 al 010)**, con el C. Ernesto Xolocotzi Ramos, quien manifestó ser representante legal de **Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V.**, acreditando su personalidad con la documental pública consistente en Instrumento Notarial número 28,102, Volumen 262, de fecha 21 de mayo del 2012, pasada ante la fe del Licenciado José María Fuentes Aguilar, titular de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, e identificándose con credencial para votar con clave de elector número XLRMER80050829H400 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, quien recibió la orden de Visita Domiciliaria y Carta de los Derechos del Contribuyente en materia de Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, manifestando que “EN ESTE MOMENTO DESCONOCE SI SE HAN REALIZADO LOS PAGOS SOLICITADOS, Y QUE LO CONSULTARÁ CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE”, acto seguido los Visitadores-



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Notificadores-Ejecutores actuantes solicitan al **C. Ernesto Xolocotzi Ramos**, en su carácter de **representate legal** de la persona moral denominada **"Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V."**, y persona que atiende la presente diligencia, exhiba la siguiente documentación:

- Los títulos de concesión, asignación o permisos de cada uno de los aprovechamientos con que cuenta para usar o aprovechar aguas nacionales, así como solicitudes de modificación respectivas;
- Aviso de inscripción y cédula de registro federal de contribuyentes, así como los avisos de modificación presentados ante la autoridad correspondiente;
- Registro de lecturas de los medidores instalados conforme al artículo 225 de la ley federal de derechos vigente en los ejercicios revisados;
- Documentación comprobatoria que acredite el costo de adquisición de los aparatos medidores así como solicitud y/o retiro de sellos, avisos de descompostura de dichos medidores;
- Las declaraciones trimestrales definitivas y en su caso, complementarias respectivas al PRIMER TRIMESTRE de 2015 y a los EJERCICIOS 2014, 2013, 2012 Y 2011, que como contribuyente del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales debió presentar su representada por los ejercicios fiscales a revisar conforme al artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios revisados;
- Papeles, libros contables y registros sociales, así como la documentación comprobatoria de sus operaciones en relación con el derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- De igual manera presentar dictamen para efectos fiscales conforme al artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 68 A 75 y 79 A 82 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el caso que haya pronunciamiento respecto a los derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y por los ejercicios sujetos a revisión;



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

- Así como manifestar si en el dictamen presentado para efectos fiscales conforme al artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, 68 A 75 y 79 A 82 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, existe pronunciamiento por los derechos sujetos a revisión.
- En el caso de que efectúe el descuento a que se refiere el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos vigente en los ejercicios sujetos a revisión, deberá exhibir el reporte que contenga los resultados de la calidad del agua descargada, emitido por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, en el que se acredite que la calidad de sus descargas se adecúa a la(s) norma(s) contemplada(s) en dicho precepto legal;
- En el supuesto de que en el ejercicio fiscal 2014 haya acreditado el estímulo señalado en el artículo 4.2 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, deberá exhibir el reporte que contenga los resultados de la calidad del agua descargada, en el que conste que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la norma contemplada en el artículo citado.
- Además de proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.
- Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas y bodegas, que tengan que ver con los pozos o aprovechamientos que utilicen aguas nacionales y que se realicen en la mencionada jurisdicción territorial, así como permitir la toma de los datos de los medidores, si tienen sellos, si funcionan o han sido violados y, en su caso la toma de lectura de los mismos, al momento de la realización de la visita domiciliaria.

Documentación exhibida: se hace constar que la contribuyente visitada "**Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V.**", a través del **C. Ernesto Xolocotzi Ramos**, en su carácter de representante legal de la moral visitada, exhibió la siguiente documentación, como consta en el acta parcial de inicio fecha 20 de agosto de 2015, levantada con los folios números 001 al 010, mencionando que: "*exhibe parcialmente la documentación solicitada en párrafos anteriores en virtud de no es posible exhibirla en su totalidad en este momento*", por lo que se hace de su



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se le otorga un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del levantamiento de la presente Acta Parcial de Inicio para que exhiba la documentación antes citada en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sin embargo, adicionalmente señala que: *exhibe únicamente la documentación siguiente consistente en*”:

“POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES CON QUE CUENTA SU REPRESENTADA, **EXHIBE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN:** COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **04TLX100172/18FMDL12**, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012, CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2006, PARA USO INDUSTRIAL, POR UN VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO DE 187,136.00 M³, DISTRIBUIDOS EN DOS ANEXOS COMO SIGUE: ANEXO 2.1 CON UN VOLUMEN ANUAL DE 131,986.00 M³ Y ANEXO 2.2 CON UN VOLUMEN ANUAL DE 55,150.00 M³, Y DERIVADO DE LA TRANSMISIÓN TOTAL DEFINITIVA DE DERECHOS EFECTUADA POR INDUSTRIAS TEXEL, S.A. DE C.V. A INDUSTRIAS TEXEL DE TLAXCALA, S.A. DE C.V. SEGÚN TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **5TLX100172/18FMGR96**; LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA ES POR UN PLAZO DE 10 AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2006.-----

EN LO QUE RESPECTA AL AVISO DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, **EXHIBE LA DOCUMENTAL SIGUIENTE:** INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NÚMERO **ITT020725ID1**.”-----

En este orden de ideas, con fecha 28 de octubre de 2015, personal de esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en seguimiento a la orden de visita número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, llevó a cabo el levantamiento del Acta Parcial de Recepción de Documentos de los folios del 011 al 018, en apego en lo dispuesto por el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, que para lo conducente se hace constar que mediante escrito s/n, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua con fecha 27 de agosto de 2015, su representada exhibe la siguiente documentación e información.

“POR LO QUE RESPECTA A LAS LECTURAS DEL MEDIDOR INSTALADO EN SU APROVECHAMIENTO INDICADO EN EL ANEXO 2.1, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN LOS EJERCICIOS QUE SE REVISAN; EXHIBE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

- **FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**-----
- **FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2012.**-----
- **FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2013.**-----
- **FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTES AL 1°, 2°, 3° Y 4° TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2014.**-----
- **FORMATO "REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR" 10-A, ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CORRESPONDIENTE AL 1° TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**-----

POR CUANTO A LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES DEFINITIVAS, Y EN SU CASO, COMPLEMENTARIAS RESPECTIVAS A LOS CUATRO TRIMESTRES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013 Y 2014, ASÍ COMO EL PRIMER TRIMESTRE DE 2015, SU REPRESENTADA MANIFIESTA EN SU ESCRITO S/N, PRESENTADO CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 EN OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, QUE PRESENTA DICHA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ÉSTAS NO SE ADJUNTARON A DICHO ESCRITO, POR LO QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.-----

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE LOS APARATOS MEDIDORES ASÍ COMO SOLICITUD DE INSTALACIÓN Y/O RETIRO DE SELLOS, AVISOS DE DESCOMPOSTURA DE DICHOS MEDIDORES; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----

PAPELES, LIBROS CONTABLES Y REGISTROS SOCIALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE SUS OPERACIONES EN RELACIÓN CON EL DERECHO FEDERAL POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

POR LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32-A Y 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 68 A 75 Y 79 A 82 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CASO DE QUE HAYA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS DERECHOS POR USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y POR LOS EJERCICIOS SUJETOS A REVISIÓN; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----

EN RELACIÓN A MANIFESTAR SI EN EL DICTAMEN PRESENTADO PARA EFECTOS FISCALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32-A Y 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 68 A 75 Y 79 A 82 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR LOS DERECHOS SUJETOS A REVISIÓN; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----

POR CUANTO EN EL CASO DE QUE EFECTÚE EL DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 282-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN EL(LOS) EJERCICIO(S) SUJETO(S) A REVISIÓN, DEBERÁ EXHIBIR EL REPORTE QUE CONTENGA LOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DESCARGADA, EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD DE ACREDITAMIENTO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL QUE SE ACREDITE QUE LA CALIDAD DE SUS DESCARGAS SE ADECUA A LA(S) NORMA(S) CONTEMPLADA(S) EN DICHO PRECEPTO LEGAL; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----

POR LO QUE RESPECTA AL SUPUESTO DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 HAYA ACREDITADO EL ESTÍMULO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, DEBERÁ EXHIBIR EL REPORTE QUE CONTENGA LOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DESCARGADA, EN EL QUE CONSTE QUE CUMPLE CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NORMA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO CITADO; **NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA;**-----

Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016, se llevó a cabo la notificación por estrados del oficio número B00.809.09.RHO.0003/16 de fecha 4 de febrero de 2016, en virtud del acta circunstanciada de fecha 20 de mayo del 2016, en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sito en Carretera Tlaxcala km. 5.1, Predio Denominado la Loma, C.P. 90700, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, por los C.C.P. Marcelo Augusto Bretón Sánchez y la Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

OCB/DAA-32/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, quienes asentaron que: "... al constituirse en el domicilio antes citado, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2016, de las instalaciones de la moral denominada Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., para efectuar la notificación del oficio número **B00.809.09.RHO.0003/16**, de fecha 4 de febrero de 2016, al representante legal de la empresa en cita, llamado desde el portón principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino quien funge como vigilante de la empresa. Al enterarlo del motivo de su visita el cual era hacer entrega y notificación de un documento, el individuo inmediatamente contestó que no podía recibir absolutamente nada por órdenes directas. Acto seguido se le cuestionó si la empresa está en funciones obteniendo como respuesta que "no nos pueden dar esa información" y retirándose en el acto e imposibilitando realizar la notificación o citatorio. Dado lo anterior, procedieron los servidores públicos en comento, a tomar evidencia fotográfica del exterior de la empresa y se dispusieron a retirarse..."

En consecuencia, con fecha 25 de mayo del 2016, se procedió a realizar la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua www.conagua.gob.mx, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 16 de junio de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en comento de los estrados de esta autoridad.

Con relación a lo anterior, es necesario señalar que siendo las 11:48 horas del día 15 de febrero del 2016, personal de esta Comisión Nacional del Agua, se presentó en el domicilio fiscal de la moral Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., con el fin de notificar el oficio número B00.809.09.RHO.0003/16 de fecha 4 de febrero de 2016, sin embargo, al tratar de realizar dicha diligencia, se conoció que la empresa a partir del mes de enero de 2016, suspendió sus operaciones y actividades de toda índole y que por instrucciones del corporativo que se encuentra en Estados Unidos, no recibiría documentación alguna ni se daría respuesta a ningún asunto relacionado con la empresa, estos hechos fueron asentados en el acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2016, por los C.C. Ing. Virgilio Hernández Ramírez y la ing. Erika Palacios Vázquez, personal de esta Comisión Nacional del Agua.

Derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2016, esta autoridad tuvo conocimiento que la empresa Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., tenía un emplazamiento a huelga, por tal motivo, en apego al artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, con fecha 17 de marzo de 2016, se recibió en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Junta Especial no. 46, del Estado de Tlaxcala, el oficio número B00.809.09/021/16 de fecha 26 de febrero de 2016, en el cual se le solicitaba al Presidente



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

de dicha Junta Especial, información sobre el estatus que guardaba el emplazamiento de huelga a nombre de Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V., radicado con el número 6722/2015, derivado de lo anterior se tuvo comunicación oficial con la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga adscrita a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y es a través del oficio número SAEH-312/2016 de fecha 02 de mayo de 2016, documento que fue recibido en la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua el día 09 de mayo de 2016, la citada Secretaría, informa a esta autoridad fiscal, que con fecha 18 de abril de 2016, se celebró la audiencia de conciliación relacionada con el emplazamiento que nos ocupa, y que en dicha diligencia se llegó a un acuerdo en el conflicto, toda vez que el organismo sindical se desistió del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga formulado en contra de la empresa Industrias Texel del Tlaxcala, S.A. de C.V., y como consecuencia de ello la Junta ordenó el archivo general del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46-A, tercer párrafo fracción I, del Código Fiscal de Federación, se suspende el plazo trascurrido desde el momento que se realizó el emplazamiento a huelga y hasta que éste fue solucionado.

Por lo antes expuesto, esta autoridad en seguimiento a la orden de visita radicada con el oficio número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, continúa con la visita domiciliaria que nos ocupa.

En este orden de ideas, siendo las 10:00 del día 22 de junio de 2016, los CC. C.P. Marcelo Augusto Bretón Sánchez e Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números OCB/DAA-32/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, se presentaron en el domicilio fiscal de la moral "**Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V.**", con el fin de notificar el citatorio número **001/2016**, de fecha 22 de junio de 2016, al representante legal de la empresa en cita, y de llevar a cabo el levantamiento de la Última Acta Parcial número B00.809.09.VD.0003/16, llamando desde el portón principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino quien se identificó con el nombre de C. Fabián Guzmán, en su carácter de vigilante de la empresa con los siguientes rasgos fisonómicos: estatura aproximada 1.65 metros, ligera complexión robusta, tez morena, cabello castaño oscuro, a quien informaron la finalidad de su visita, sin embargo, les respondió que no está autorizado para recibir ningún tipo de documento; así mismo, se observó que la empresa no se encuentra en operaciones, se le reiteró si era posible la entrega del citatorio, obteniendo la misma negativa. dado lo anterior, procedieron los servidores públicos en comento, a tomar evidencia en video del exterior de la empresa y se dispusieron a retirarse, para posteriormente levantar el acta circunstanciada de hechos, el día 22 de junio de 2016.



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2016, esta autoridad con fecha 23 de junio del 2016, procedió a realizar la colocación de la constancia de la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua www.conagua.gob.mx, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en los estrados de esta autoridad, por lo cual se considera como fecha de notificación esta fecha.

Por lo antes expuesto, se considera legalmente notificada el día 15 de julio de 2016, la Última Acta Parcial número B00.809.09.VD.0003/16 de fecha 22 de junio de 2016, elaborada de los folios 019 al 034, en la cual se le dieron a conocer a la moral visitada, las observaciones determinadas durante el procedimiento de visita domiciliaria iniciada mediante la orden de visita número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015.

En el acta antes señalada, se le dieron a conocer a su representada los hechos y omisiones en los que incurrió y que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal **2011**, como se establece en el numeral **2.2**, de la Última Acta Parcial, en el cual señala lo siguiente: **2.2 PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DE LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES DEFINITIVAS CON RELACIÓN AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2011, CORRESPONDIENTE AL ANEXO 2.1 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 04TLX100172/18FMDL12.**

En este orden de ideas, con relación a la declaración trimestral definitiva correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011 exhibida el 6 de noviembre de 2015, se observa que incumple con lo indicado por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2011, de la misma manera al ser analizada dicha declaración se conoció que existe una diferencia entre el volumen asentado en la bitácora exhibida por su representada en el Acta Parcial de Recepción de Documentos de fecha 28 de octubre de 2015, el cual fue de 4284 metros cúbicos y la que asentó en la declaración que nos ocupa, un volumen de 3612 metros cúbicos, existiendo una diferencia de 672 metros cúbicos.



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

En seguimiento a la orden de visita radicada con el oficio número B00.9.VD01.OA.0028/15 de fecha 29 de mayo de 2015, con fecha 16 de agosto de 2016 a las 11:30 horas, los CC. Ing. Virgilio Hernández Ramírez, y la Ing. Erika Palacios Vázquez, en su carácter de Visitadores-Notificadores-Ejecutores facultados para tal efecto por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las constancias de identificación números OCB/DAA-31/2016 y OCB/DAA-33/2016, respectivamente, se presentaron en el domicilio fiscal de la moral "**Industrias Texel de Tlaxcala, S.A. de C.V.**", con el fin de notificar el citatorio número **002/2016**, de fecha 16 de agosto de 2016, al representante legal de la empresa en cita, y de llevar a cabo el levantamiento de la Acta Final número B00.809.09.VD.004/16, llamando desde el portón principal de la empresa, a lo cual acudió una persona del sexo masculino, observándose que se trata del vigilante de la empresa, y quien no quiso proporcionar su nombre, con los siguientes rasgos fisonómicos: estatura aproximada de 1.73 metros, complexión delgada, tez morena claro, cabello negro, mismo al que le informaron la finalidad de su visita, sin embargo, respondió que no está autorizado para recibir ningún tipo de documento, por tal motivo, siendo las 12:35 horas del mismo día martes 16 de agosto de 2016, dieron por concluida la diligencia de notificación y se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

Como resultado de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2016, esta autoridad con fecha 17 de agosto del 2016, procedió a realizar la colocación de la constancia de la notificación **POR ESTRADOS**, en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua www.conagua.gob.mx, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 fracción III, 135, 136 y 139 del Código Fiscal de la federación vigente.

Como resultado de lo anterior, con fecha 08 de septiembre de 2016, en aplicación al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se realizó el retiro del documento en los estrados de esta autoridad, por lo cual se considera como fecha de notificación esta fecha.

Por lo antes expuesto y toda vez que su representada no desvirtuó los hechos y omisiones plasmadas en la Última Acta Parcial, emitida por esta autoridad, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con la información proporcionada y la que obra en autos, ésta autoridad de acuerdo a lo que establece el artículo **46, fracción IV segundo y tercer párrafos**, del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar su situación fiscal respecto al pago de derechos por uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, conforme al siguiente:



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Toda vez que su representada es contribuyente de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, y en virtud de que no desvirtuó los hechos y omisiones dados a conocer en la Última Acta Parcial, esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales; 222, 223, apartado A, fracción VI, 225, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en **2011**; 83 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 17-A, 20, 21, 63, 70 y 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal de su aprovechamiento ubicado en el **Municipio de Tepetila de Lardizábal del Estado de Tlaxcala**, amparado con el título de concesión número **04TLX100172/18FMDL12**, anexo 2.1, con volumen anual de 131,986.00 metros cúbicos, para el anexo 2.1 y de 55,150.00 m³/anuales para el anexo 2.2., ambos para uso Industrial, de fecha 21 de febrero de 2012, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, con una vigencia de 10 años a partir del 16 de julio de 2006.

1.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO OMITIDO.

Para los efectos anteriores, ésta autoridad procede a revisar y analizar la documentación que integra el **expediente administrativo N° B00.9.VD01.OA.0028/15**, abierto en ésta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, a nombre de su mandante, en el cual constan documentos y datos que obran en los registros de esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son su declaración trimestral definitiva correspondiente al cuarto trimestre de 2011, es para uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, ante la institución Bancaria Scotiabank, Inverlat, S.A., correspondiente al **título de concesión No 04TLX100172/18FMDL12**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que usó aguas nacionales, conforme a los siguientes datos:



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

TÍTULO 04TLX100172/18FMDL12 Anexo 2.1.

DATOS MANIFESTADOS:

EJERCICIO 2011						
TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	Nº SERIE DEL MEDIDOR	LECTURA INICIAL m ³	LECTURA FINAL m ³	VOLUMEN EN m ³
CUARTO	06/11/2015	Scotiabank Inverlat, S.A.	944926	15733.5000	12121.5000	3612.0000

IMPORTE PAGADO:

EJERCICIO 2011						
TRIMESTRE	VOLUMEN EN m ³	CUOTA \$	IMPORTE A CARGO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	RECARGOS \$	IMPORTE PAGADO \$
CUARTO	3612.0000	7.1623	25870	3311	15169	44350

Ahora bien, del análisis realizado a la declaración presentada, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, en la cual manifiesta lectura inicial de 12121.5000 y final de 15733.5000 del periodo declarado, manifiesta que cuenta con medidor, resultando un volumen de 3612.000 metros cúbicos, sin embargo, en los datos asentados en el formato de reporte de lecturas de medidor 10-A (artículo 225 de la Ley Federal de Derechos) exhibido en el folio 016 del Acta Parcial de Recepción de Documentos, asentó lectura final 16405.5, dando un volumen de 4,284 metros cúbicos existiendo una diferencia de 672 metros cúbicos, dato que fue hecho de conocimiento a su representada a través de la Última Acta Parcial en el folio 029, sin embargo, esta observación no fue solventada por su representada,

Por lo tanto, los cálculos realizados en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011 no fueron realizados apegados a las leyes fiscales al existir una diferencia de 672 metros cúbicos por cubrir en su declaración, así mismo sus accesorios, **es decir la parte actualizada del derecho y los recargos se consideraron en cantidad inferior a lo realmente causado, toda vez que se consideró una base gravable menor, y tomando en cuenta la prelación de pagos que establece el párrafo octavo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación existe una diferencia en el pago del derecho.**



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

En este orden de ideas, y toda vez que esta autoridad no estuvo en posibilidad de contar con la información necesaria para solventar la diferencia de 672 metros cúbicos en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, resulta un derecho a cargo de su manante calculado de la siguiente manera:

TRIMESTRE	METROS CÚBICOS
CUARTO	4,284.00 M ³

Para los efectos anteriores, es necesario aplicar la cuota legalmente autorizada, considerando lo estipulado en el primer párrafo del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos del ejercicio que se liquida, el cual establece que por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las cuotas aplicables a dichas zonas; asimismo, el apartado A fracción VI, del citado numeral, indica la cuota por cada metro cúbico de las aguas extraídas del subsuelo; y toda vez que su aprovechamiento, se ubica en el **Municipio de Tepetitla de Lardizábal del Estado de Tlaxcala, le corresponde la zona de disponibilidad 6**, para el pago de derechos, en concordancia con el artículo 231 de la Ley de la materia. Es conveniente destacar que estas cuotas de acuerdo con el artículo 1° del mismo ordenamiento legal, nos indica que cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%, y toda vez que durante el año de 2011 no excedió, **la cuota vigente autorizada por cada metro cúbicos para dicha zona en el cuarto trimestre de dicho ejercicio es de \$ 7.1623.**

En tal virtud, la cuota vigente aplicable en el ejercicio fiscal 2011 para dicha zona, es en cantidad de:

EJERCICIO	CUARTO TRIMESTRE
2011	\$ 7.1623

A continuación, se procede a determinar el derecho que tenía que haber enterado su representada, por el cuarto trimestre del ejercicio de 2011, por su aprovechamiento amparado con el título de concesión número 04TLX100172/18FMDL12, del anexo 2.1, de conformidad con lo siguiente:



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

TRIMESTRE	VOLUMEN DETERMINADO EN METROS CÚBICOS	CUOTA POR CADA METRO CÚBICO	DERECHO OMITIDO DETERMINADO \$
CUARTO	4,284.00	\$ 7.1623	30,683.29
TOTAL	4,284.00		30,683.29

De tal suerte, resulta importante mencionar que por lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, se desprende que incumplió con los plazos establecidos en el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal 2011, el cual establece que: **“El contribuyente calculará el derecho sobre agua por trimestre y efectuará su pago a más tardar el día 17 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en la oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria...”**. Por ello, se menciona que la fecha límite en que debió a más tardar haber efectuado el pago, es el siguiente:

TRIMESTRE	FECHA LÍMITE DE PAGO
CUARTO	17 DE ENERO DE 2012

1.A.- ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO DETERMINADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN NORMAL POR EL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.

Toda vez que su representada **por el ejercicio fiscal de 2011, presentó de manera extemporánea su declaración correspondiente al cuarto trimestre de su aprovechamiento concesionado con el título 04TLX100172/18FMDL12**, correspondiente al anexo 2.1, es decir, no fue presentado dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos vigente en el citado ejercicio, esta autoridad fiscal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a actualizar el monto del derecho omitido; lo cual es por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde la fecha límite en que tenía que haber efectuado el pago



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

definitivo, para el 4° trimestre, el 17 de enero de 2012 y hasta la fecha en que realizó su declaración normal trimestral definitiva, a fin de actualizar las omisiones en las que incurrió. Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización al derecho omitido determinado por esta autoridad en dicho trimestre. Dicho factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo; asimismo, para obtener el citado factor, el resultado se calculará hasta el diezmilésimo.

Ahora bien, cabe aclarar que para efectos de esta actualización y de conformidad con el Banco de México, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4°, 8°, 10, 14 Bis y 24 de su Reglamento Interior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, en el cuál se da a conocer la nueva base de presentación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2010=100, que sustituye a la de 2002=100, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que esta autoridad fiscal utilizará para efectuar la actualización respectiva, serán los determinados por el mismo Banco de México en la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Lo anterior es en virtud de que hasta el mes de diciembre de 2010, el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual que daba a conocer el Banco de México, era conforme a la base 2002=100. Finalmente, a fin de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado tomando en consideración como año base 2002=100 sea equivalente a aquel determinado tomando como año base 2010=100, es necesario que el INPC base 2002=100 se divida entre la constante C=145.013 y el resultado así obtenido se multiplique por cien.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), en relación con los artículos Primero y Décimo Primero Transitorios, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicado el día 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, establece que a partir del 15 de julio de 2011, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística elaborará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

De acuerdo a lo señalado, se procede a efectuar la actualización del derecho determinado correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2011**, conforme a lo siguiente:

A. CUARTO TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el cuarto trimestre: **\$ 30,683.29**
- b) Fecha límite para presentar el pago definitivo: **17 de enero de 2012**
- c) Fecha en que se realiza el pago: **06 de noviembre de 2015**
- d) INPC correspondiente al mes de **septiembre de 2015**, por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **116.809 puntos** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 octubre de 2015.
- e) INPC correspondiente al mes de **diciembre de 2011** por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: **103.551** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2012.
- f) Después de dividir el INPC del mes de **septiembre de 2015** que es de: **116.809** correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de **diciembre de 2011**, que es de **103.551 puntos**, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de **1.1280**
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: **\$ 30,683.29** al cual se aplicó el factor de actualización de **1.1280** para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: **\$ 34,610.75**

B. RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN:

TRIMESTRE	DERECHO DETERMINADO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	DERECHO DETERMINADO ACTUALIZADO \$
PRIMERO	30,683.29	3,927.46	34,610.75



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

1.B.- CÁLCULO DE LOS RECARGOS DEL DERECHO ACTUALIZADO DETERMINADO.

Considerando que el monto del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, que se determina en la presente resolución no fue cubierto dentro de los plazos fijados por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio que se liquida, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente procede a calcular los recargos a su cargo por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al monto determinado del derecho actualizado del cuarto trimestre de 2011, la suma de las tasas de recargos mensuales vigentes para cada uno de los meses de mora transcurridos en el periodo de actualización del crédito fiscal de que se trate, es decir, desde la fecha límite de pago hasta la fecha que presentó su declaración.

En este orden de ideas, tenemos que su representada **al haber presentado de manera extemporánea su declaración trimestral definitiva correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011**, del aprovechamiento que nos ocupa, resulta procedente la causación de los recargos conforme a lo mencionado en el párrafo que antecede. El propio numeral dispone que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora sea la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley de Ingresos de la Federación fije anualmente el Congreso de la Unión. Ahora bien, para los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dicha tasa se fijó en la fracción I del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para estos ejercicios en 0.75% mensual. Por lo tanto, las tasas de recargos mensuales para este ejercicio, resulta de incrementarse en 50% la señalada tasa de 0.75%, resultando una tasa de 1.125%, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5, por lo tanto la tasa se ajusta a 1.13% mensual. Es importante mencionar que dichas tasas se fijaron en las reglas I.12.9 en su fracción II, I.2.1.12, I.2.1.11, I.2.1.11, I.2.1.12 y 2.1.21 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, 28 de diciembre de 2011, 28 de diciembre de 2012, 13 de diciembre de 2013 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente, las cuales señalan que para los efectos del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios las tasas mensuales de recargos son de 1.13% en los casos de mora. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las tasas aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la actualización del derecho, en lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de **2011**, son las siguientes:



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2012	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2013	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2014	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2015	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	-	-

Derivado de lo anterior, el monto de los recargos por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2011, son los siguientes:

TRIMESTRE	Periodo para el cálculo de los Recargos	Monto actualizado del Derecho omitido \$	Suma de las tasas de Recargos	Importe de los Recargos \$
CUARTO	Enero de 2012 – Octubre 2015	34,610.75	51.98	17,990.66

1.C.- DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE ACUERDO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Ahora bien, también necesario señalar que omitió el pago del entero de la multa que por corrección le correspondía enterar de conformidad con los artículos 73, párrafo primero, fracción II, y segundo párrafo del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación y primer párrafo del artículo 17, de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, sanción que debe cubrir en virtud de que el pago lo realizó a gestión de autoridad, es decir, que la presentación de la declaración fue posterior a la fecha de notificación del oficio de la orden de visita con la cual se iniciaron facultades de comprobación por esta autoridad fiscal, esto es, el día 20 de agosto de 2015, razón por la cual no se pueden considerar como espontáneos, por tal motivo, se procede a determinar la multa respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 73, párrafo primero, fracción II y segundo párrafo del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente y primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

DERECHO OMITIDO \$	PORCENTAJE APLICABLE	MONTO DE LA MULTA \$
30,683.29	20 %	6,136.65

1.D.- DETERMINACIÓN DEL TOTAL DEL DERECHO A PAGAR

De conformidad con lo anterior, el monto total que su representada debió cubrir en sus pagos provisionales, es como sigue:

TRIMESTRE	DERECHO DETERMINADO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	RECARGOS \$	MULTA \$	TOTAL A PAGAR \$
CUARTO	30,683.29	3,927.46	17,990.66	6,136.65	58,738.06

1.E.- DETERMINACIÓN DEL ADEUDO SUBSISTENTE DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE SU PAGO NORMAL DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011.

Una vez determinado el monto total que debió cubrir su representada, en su declaración trimestral definitiva con relación al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, se procede a compararlo con el entero realizado, para conocer el adeudo subsistente, atento a lo señalado por el párrafo octavo del artículo 20 de Código Fiscal de la Federación. En virtud de lo anteriormente expuesto, los pagos se aplicarán en el siguiente orden:

“Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional...

...

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución.

II. Recargos.

III. Multas

IV. ...”.



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

En el presente caso se aplicaron primeramente a los recargos, quedando de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL MONTO A PAGAR:

TRIMESTRE	DERECHO DETERMINADO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	DERECHO ACTUALIZADO \$	MONTO DE LOS RECARGOS CAUSADOS \$	MULTA \$	MONTO TOTAL DETERMINADO \$	IMPORTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE \$
CUARTO	30,683.29	3,927.46	34,610.75	17,990.66	6,136.65	58,738.06	44,350.00

APLICACIÓN DE LOS PAGOS:

TRIMESTRE	APLICACIÓN A RECARGOS \$	MULTA \$	APLICACIÓN A DERECHOS \$	DERECHO OMITIDO \$
CUARTO	17,990.66	6,136.65	20,222.69	14,388.06

Del análisis efectuado y considerando el orden de aplicación del pago realizado por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de **2011**, se detecta que cubre el total de los recargos, multa, por otra parte, lo que corresponde al derecho actualizado, sólo paga parte de éste, resultando como consecuencia un adeudo en dicho trimestre, el cual se considera derecho omitido y conserva su naturaleza de contribución, por lo anterior, éste deberá ser actualizado por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde la fecha en que el contribuyente presentó su declaración trimestral definitiva y hasta la fecha de emisión de la presente resolución, a fin de corregir las omisiones en las que incurrió; además, se deberán calcular recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal.

2. ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO OMITIDO

Toda vez que su representada no efectuó el pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales por la diferencia de volumen de 672 metros cúbicos en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2011**, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, **procede a actualizar el**



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

monto del derecho omitido, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011, lo cual es por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde la fecha en que presentó su pago definitivo, esto es, el 06 de noviembre de 2015, y hasta la fecha en que se emite la presente resolución, a fin de actualizar las omisiones en las que incurrió.

Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización al derecho omitido determinado por esta autoridad en dicho trimestre. Cabe destacar que dicho factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo; asimismo, para obtener el citado factor, el resultado se calculará hasta el diezmilésimo.

Ahora bien, cabe aclarar que para efectos de esta actualización y de conformidad con el Banco de México, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4°, 8°, 10, 14 Bis y 24 de su Reglamento Interior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, en el cuál se da a conocer la nueva base de presentación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2010=100, que sustituye a la de 2002=100, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que esta autoridad fiscal utilizará para efectuar la actualización respectiva, serán los determinados por el mismo Banco de México en la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Lo anterior es en virtud de que hasta el mes de diciembre de 2010, el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual que daba a conocer el Banco de México, era conforme a la base 2002=100. Finalmente, a fin de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado tomando en consideración como año base 2002=100 sea equivalente a aquel determinado tomando como año base 2010=100, es necesario que el INPC base 2002=100 se divida entre la constante C=145.013 y el resultado así obtenido se multiplique por cien.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), en relación con los artículos Primero y Décimo Primero Transitorios, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicado el día 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, establece que a partir del 15 de julio de 2011, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística elaborará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

De acuerdo a lo señalado, se procede a efectuar la actualización del derecho determinado correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2011**, conforme a lo siguiente:

A. CUARTO TRIMESTRE

- a) Derecho omitido determinado por el cuarto trimestre: **\$ 14,388.06**
- b) Fecha del pago definitivo: **06 de noviembre de 2015**
- c) Fecha en que se emite la presente resolución: **08 de septiembre de 2016**
- d) INPC correspondiente al mes de **julio de 2016** por ser el mes anterior al más reciente del periodo: **119.211**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2016.
- e) INPC correspondiente al mes de **septiembre de 2015**, por ser el mes anterior al más antiguo del periodo: **116.809 puntos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de octubre de 2015.
- f) Después de dividir el INPC del mes de **julio de 2016** que es de: **119.211 puntos** correspondientes al mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice, del mes de **septiembre de 2015** que es de **116.809 puntos**, correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, se obtiene un factor de actualización aplicable de **1.0205**
- g) El Derecho omitido determinado por este trimestre fue de: **\$ 14,388.06** al cual se aplicó el factor de actualización de **1.0205** para obtener el derecho omitido debidamente actualizado a la fecha en que se emite la presente resolución en cantidad de: **\$ 14,683.01**



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

B. RESUMEN ACTUALIZACIÓN:

TRIMESTRE	DERECHO OMITIDO \$	PARTE ACTUALIZADA \$	DERECHO OMITIDO ACTUALIZADO \$
CUARTO	14,388.06	294.95	14,683.01
TOTAL	14,388.06	294.95	14,683.01

3. RECARGOS DEL DERECHO OMITIDO

Considerando que el monto del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, que se determina en la presente resolución no fue cubierto dentro del plazo fijado por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio que se liquida, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente procede a calcular los recargos a su cargo por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, aplicado al monto determinado del derecho omitido actualizado del cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2011**, la suma de las tasas de recargos mensuales vigentes para cada uno de los meses de mora transcurridos en el periodo de actualización, del crédito fiscal de que se trata, es decir desde la fecha en que realizó su declaración trimestral definitiva, hasta la fecha en que se emite la presente resolución.

En este orden de ideas, tenemos que **al no haber exhibido su declaración complementaria trimestral definitiva por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011**, correspondiente al aprovechamiento anexo 2.1, amparada con el títulos de concesión número **04TLX100172/18FMDL12**, misma que se encuentra ubicada en la localidad de Villa Alta del municipio de Tepetitla de Lardizábal en el estado de Tlaxcala, resulta procedente la causación de los recargos conforme a lo mencionado en el párrafo que antecede. El propio numeral dispone que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora sea la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley de Ingresos de la Federación fije anualmente el Congreso de la Unión. Ahora bien, para los ejercicios 2015 y 2016, dicha tasa se fijó en la fracción I del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para estos ejercicios en 0.75% mensual. Por lo tanto,



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

las tasas de recargos mensuales para este ejercicio, resulta de incrementarse en 50% la señalada tasa de 0.75%, resultando una tasa de 1.125%, la tasa se considerará hasta la centésima y en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5, por lo tanto la tasa se ajusta a 1.13% mensual. Es importante mencionar que dichas tasas se fijaron en la regla 2.1.21 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, y la regla 2.1.23, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, las cuales señalan que para los efectos del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios las tasas mensuales de recargos son de 1.13% en los casos de mora. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las tasas aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la actualización del derecho, en lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de **2011**, es el siguiente:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.13%	1.13%
2016	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	-	-	-

Derivado de lo anterior, el monto de los recargos por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de **2011**, es el siguiente:

TRIMESTRE	Periodo para el cálculo de los Recargos	Monto actualizado del Derecho omitido \$	Suma de las tasas de Recargos %	Importe de los Recargos \$
CUARTO	Noviembre de 2015 a Septiembre de 2016	14,683.01	12.43	1,825.09
TOTAL		14,683.01		1,825.09



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

4.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

En base a lo establecido en la presente resolución esta autoridad fiscal procede a efectuar el resumen del crédito fiscal determinado a su cargo por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de **2011**, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2011				
TRIMESTRE	MONTO DE:			
	DERECHO OMITIDO \$	PARTE ACTUALIZADA A \$	TOTAL DE RECARGOS \$	TOTAL POR TRIMESTRE \$
CUARTO	14,388.06	294.95	1,825.09	16,508.10
TOTALES	14,388.06	294.95	1,825.09	16,508.10
MONTO TOTAL DETERMINADO				
\$ 16,508.10	(DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 10/100 M.N.)			

Los derechos por aguas nacionales determinados en términos de esta resolución, **se encuentran actualizados a la fecha en que se emite la presente resolución**, por lo que el contribuyente o la Autoridad Fiscal que corresponda los deberá continuar actualizando hasta la fecha en que se efectúe su pago en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas por esta Dirección de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, deben ser enteradas por medio del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua"; de conformidad con la regla 2.8.1.15. de la Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015, dentro de los treinta días siguientes a aquel



ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

De esta forma, se comunica que el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua es el único medio de pago. La dirección electrónica para acceder es www.conagua.gob.mx una vez que haya generado su línea de captura ésta le permitirá pagar de acuerdo a su elección, mediante banca electrónica o por ventanilla bancaria, ante las sucursales de las instituciones de crédito con las que la Tesorería de la Federación (TESOFE) tiene convenio (Bancomer, HSBC, Banamex, Santander, Banorte y Scotiabank Inverlat).

Para efectos del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", deberá estar a lo siguiente: estar inscrito en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyente (PUUC), así como en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con la firma electrónica avanzada (FIEL). Cabe destacar que está a su disposición la Mesa de Ayuda del Sistema "Declar@gua", en el número 01800 2662482 opción Declar@gua, sin costo alguno desde cualquier punto de la república.

Así mismo y para el caso de las declaraciones complementarias o de correcciones, se deberá señalar adicionalmente el folio, monto pagado en la declaración que complementa y, en su caso, el número de oficio de notificación de revisión, así como fecha del mismo para el caso de declaración de corrección.

De conformidad con el párrafo séptimo artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, queda enterado que si paga las contribuciones omitidas con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la presente resolución, podrá reducir la multa en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

La presente resolución podrá ser impugnada en el Recurso Administrativo de Revocación, ante la Comisión Nacional del Agua, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, en términos de los artículos 50, último párrafo, 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
Dirección de Recaudación y Fiscalización

OFICIO No. B00.809.09.LIQ.0007/16
R.F.C.: I T T 0 2 0 7 2 5 I D 1
EXPEDIENTE: B00.9.VD01.OA.0028/15

Así mismo y según se opte, podrá también impugnarse a través del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, toda vez que el monto determinado en ésta, no excede de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año, en términos de los artículos 13, 14, párrafo primero, fracción I, 58-1 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 50, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En esta resolución no se prejuzga sobre la veracidad de los datos, volúmenes, importes pagados, Municipio donde se encuentre efectuando su extracción de agua y demás datos que se obtuvieron de las facultades de comprobación ejercidas por esta autoridad fiscal.

Esta autoridad conserva en todo momento sus facultades de comprobación y determinación a que aluden los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos; 42, párrafo primero, fracción II, y 53-C segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 16, párrafo cuarto y 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se podrán determinar nuevas omisiones del derecho revisado, cuando se comprueben hechos diferentes sustentados en información, datos y documentos de terceros que no se hayan revisado con anterioridad.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

C.P. MARÍA DE LOURDES DE LA SOTA ARRIETA

c.c.e.p. Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta.- Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización.- Para su conocimiento.
Victor Hugo Iglesias Pérez.- Director General del Organismo de Cuenca Balsas.- Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Juárez Avelar.- Subgerente de Supervisión de la Fiscalización en la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización.- Para su conocimiento.

Elaboró: Ing. Jorge Francisco Rodríguez Pelayo
Revisó: C.P. María de Lourdes de la Sota Arrieta